



Bolsa de Valores de Colombia

**BOLETÍN NORMATIVO**

Bogotá D.C., marzo 11 de 2021

No. 008

**La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa" o "bvc") de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.2.2, 1.1.2.3 y 1.1.4.2 del Reglamento General de la Bolsa, pública:**

**TABLA DE CONTENIDO**

	<b>REGLAMENTO GENERAL BVC</b>	<b>Páginas</b>
	<b>ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL RELACIONADA CON LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PATROCINADORES EN EL MERCADO GLOBAL COLOMBIANO</b>	<b>3</b>



Bolsa de Valores de Colombia

## REGLAMENTO GENERAL BVC

Bogotá D.C., marzo 11 del 2021

### **Asunto: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL RELACIONADA CON LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PATROCINADORES EN EL MERCADO GLOBAL COLOMBIANO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.1.5 y 1.1.4.2 del Reglamento General bvc y considerando:

1. Que el 13 de noviembre de 2020 mediante Boletín Normativo No. 052 se publicó para comentarios la propuesta de modificación del Reglamento General **bvc** relacionada con los deberes y obligaciones de los patrocinadores en el MGC.
2. Que el 7 de diciembre de 2020, el Comité de Regulación aprobó la propuesta de modificación y recomendó su presentación al Consejo Directivo, según consta en el Acta No. 200.
3. Que el Consejo Directivo en sesión del 9 de diciembre de 2020 aprobó la modificación del Reglamento General de **bvc**, según consta en el Acta No. 287.
4. Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No. 147 del 22 de febrero del 2021, aprobó la modificación del Reglamento General de **bvc**, en los términos que se transcriben más adelante.

A continuación, se encuentra la modificación del artículo 7.1.3.1 del Reglamento General de **bvc**.

**PRIMERO.** Modifíquese el artículo 7.1.3.1 del Reglamento General de **bvc**, así:

#### **"7.1.3.1. Deberes y Obligaciones.**

Los Patrocinadores de valores extranjeros inscritos en la Bolsa, deberán cumplir con los deberes y obligaciones previstas en el artículo 2.15.6.1.7. del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, que a continuación se enuncian:

- a) Suministrar oportunamente toda la información que la Bolsa le solicite y en las condiciones que le defina mediante Circular para efectos del listado de los valores extranjeros;
- b) Publicar en los términos establecidos en la Circular Única de la Bolsa, la información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa del respectivo emisor, incluyendo aquella que se considere relevante en el país o en el mercado de valores de origen, con la misma periodicidad con que allí sea requerida. Esta obligación implica el deber de mantener actualizada dicha información;
- c) Advertir a los Inversionistas Autorizados, acerca de las características, derechos, obligaciones, restricciones y riesgos inherentes al tipo de inversión, así como los mecanismos para su protección a efectos de ejercer los derechos que dichos valores otorgan;
- d) Promover y comercializar los valores extranjeros listados;
- e) Informar sobre la existencia de acuerdos o convenios para la administración y custodia de los valores extranjeros a listarse, entre los depósitos centralizados de valores locales e internacionales, o entre los primeros y custodios internacionales, según sea el caso;
- f) Cumplir con los requisitos necesarios para el listado de los valores extranjeros en el Mercado Global Colombiano;
- g) Informar oportunamente a la Bolsa cuando se suspenda la negociación de los valores extranjeros en el Mercado de Origen o en el Mercado de Cotización Principal;
- h) Informar a la Bolsa cuando se presente alguna de las causales de cancelación del valor extranjero, especialmente los establecidos en el parágrafo del artículo 7.1.2.9 del presente Reglamento;
- i) Informar a la Bolsa y a los Inversionistas Autorizados cuando se presenten operaciones especiales y/o eventos corporativos del emisor, así como el procedimiento que deberán seguir los Inversionistas Autorizados para participar en dichas operaciones especiales y/o eventos corporativos en el Mercado de Origen y/o en el Mercado de Cotización Principal.

- j) Divulgar las reglas aplicables a la distribución y pago de dividendos, así como las fechas y su forma de pago en los términos establecidos en la Circular Única de la Bolsa;
- k) Ampliar o aclarar la información del emisor y/o del valor extranjero que sea pública, en caso de que sea solicitado por la Bolsa; y,
- l) Cumplir con el pago de las tarifas de listado y sostenimiento de valores extranjeros, determinadas por la Bolsa.

Parágrafo. A los Patrocinadores de valores extranjeros listados en una bolsa de valores con la cual la Bolsa tiene suscrito un convenio de integración, no les serán aplicables los deberes establecidos en los literales g), h) e i) del presente artículo.

Para los valores extranjeros listados en una bolsa de valores con la cual la Bolsa tiene suscrito un convenio de integración la Bolsa informará al público en general, a través de los medios que establezca para el efecto, cuando se presenten operaciones especiales y/o eventos corporativos del emisor, así como el procedimiento que deberán seguir los Inversionistas Autorizados para participar en dichas operaciones especiales y/o eventos corporativos en el Mercado de Origen y/o en el Mercado de Cotización Principal.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente propuesta de modificación rige a partir del 12 de marzo de 2021.

(Original Firmado)

**ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ**

Representante Legal